



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 12 de julio de 2018, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó a la Cámara de Diputados, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"Desglosar, por año, el número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) en la Cámara de Diputados y en la de Cámara de Senadores de 2015 a 2018. Además, especificar el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente." (sic)

II. El 21 de agosto de 2018, la Cámara de Diputados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]"

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se envía información en medio electrónico

Archivo: 0120000100418_065.zip

"[...]" (sic)

En este sentido, la Cámara de Diputados adjuntó a su respuesta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número **DGRH/2703/18**, de fecha 09 de agosto de 2018, signado por el Director General de Recursos Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Cámara de Diputados, mediante el cual informó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública **No. 1004/2018** de fecha 12 de julio de 2018, remitida a esta Dirección General para su atención, que a la letra dice:

"Desglosar, por año, el número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) en la Cámara de Diputados y en la de Cámara de Senadores de 2015 a 2018. Además, especificar el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente." (sic)

Al respecto, de conformidad con la competencia, las atribuciones y la información contenida en los archivos de esta Dirección General, se indica lo siguiente:

De la revisión efectuada en los registros de nómina institucional, no se identificó la existencia del puesto de Edecán.

Lo anterior, se comunica con fundamento en lo previsto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 19 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[...] (sic)

- b) Oficio sin número de referencia y sin fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:**

"[...]

En atención a su solicitud de información con número de folio 0120000100418, relativa a:

"Desglosar, por año, el número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) en la Cámara de Diputados y en la de Cámara de Senadores de 2015 a 2018. Además, especificar el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente." (sic)

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 3, 61, fracciones I, III, IV, V y VII, 126, 132, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite en formato PDF, el oficio de la respuesta emitida por la unidad administrativa competente para la atención a su requerimiento de la información del personal de esta H. Cámara de Diputados.

No obstante lo anterior, y con el propósito de apoyarle para complementar su información, **se orienta para que registre su solicitud ante la Cámara de Senadores**, por considerar que con fecha 3 de mayo del año en curso la Sen. Dolores Padierna Luna, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea un Tribunal Constitucional, misma que podrá registrar a través del Sistema de Registro de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de
Transparencia, en la siguiente liga electrónica o bien, a través de los datos de contacto:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

CÁMARA DE SENADORES

Sitio de Internet: <http://www.senado.gob.mx/>

Domicilio: Reforma No. 135, Planta Baja, Oficina No. 14. Hemiciclo,
Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030

Contacto: transparencia@senado.gob.mx

Teléfono: 51-30-22-00 Ext. 4304 y 4114

Finalmente, ponemos a su disposición los teléfonos 50-36-00-00, extensiones 66149 o 55113 o 56-28-13-00, extensiones 8126 y 8132 0018007184291 (Lada Nacional sin Costo) o el correo electrónico transparencia.solicitudes@congreso.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, o bien, si requiere información adicional. Asimismo, se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...] (sic)

III. El 27 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Mi inconformidad es que se dice que no hay información sobre los servicios de edecanía, pero han habido notas informativas sobre este tema (<https://goo.gl/BJ3Kxi>); además, en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados pasada el Comité de Administración de la Cámara reconoció y justificó el pago de sueldos extras a 8 mujeres que trabajaban como "edecanes" (<https://goo.gl/VRpqKU>).

Debido a estas razones es necesario conocer, como se pidió en la solicitud de información, el desglose, por año, del número de edecanes o supervisores de Servicios Técnicos Especializados (en este caso) en la Cámara de Diputados de 2015 a 2018. Además, Especificar el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeña y la empresa que las rige laboralmente." (sic)

IV. El 27 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5675/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Llamas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 31 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la Cámara de Diputados, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 31 de agosto de 2018, se notificó a la Cámara de Diputados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 31 de agosto de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 11 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto copia del correo electrónico, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al particular, a la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, mediante el cual se le informó lo siguiente:

"[...]"

Con referencia a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio **0120000100418**, relativa a:

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"Desglosar, por año, el número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) en la Cámara de Diputados y en la de Cámara de Senadores de 2015 a 2018. Además, especificar el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente."(sic)

Al respecto y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **esta Unidad de Transparencia le remite información complementaria proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos**, en atención a los motivos de inconformidad señalados en el recurso de revisión **RRA 5675/18**, en el que usted tiene el carácter de recurrente.

[...]" (sic)

Como anexo al correo electrónico, el sujeto obligado adjuntó copia de las documentales siguientes:

- a) Oficio número **DGRH/0050/18** de fecha 06 de septiembre de 2018, signado por el Director General de Recursos Humanos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Cámara de Diputados, por medio del cual remitió los alegatos correspondientes a la solicitud de mérito.
- b) Oficio sin número y sin fecha, signado por el Director General de Recursos Humanos, y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual realizó las manifestaciones siguientes:

"[...]"

ALEGATOS

I. La Unidad Administrativa es competente para emitir los presentes alegatos, en términos de lo establecido en el artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. Con fecha 27 de agosto 2018, inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, el particular presentó recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

"[Se transcribe el recurso de revisión]"

III. Respecto de las manifestaciones vertidas en el acto recurrido por el particular, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1. En el presente medio de impugnación, esta Dirección General se encuentra en posibilidad de manifestarse respecto del requerimiento formulado por el peticionario con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

observancia en los *Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados*, cuyo artículo 4 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Recursos Humanos es responsable de administrar y controlar en lo que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente, los procesos de reclutamiento, selección, designación, percepciones, promociones, capacitación, desarrollo y evaluación del personal, con base en la estructura ocupacional y presupuesto autorizados para la Cámara, efectuar las retenciones y cuotas a favor de terceros, así como formular y presentar a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad el anteproyecto del presupuesto del capítulo de Servicios Personales.

[*Énfasis añadido]

2. Ahora bien, el catálogo de puestos del personal de confianza de la Cámara de Diputados es el instrumento técnico que contiene el registro y la descripción de los puestos y niveles que integran la estructura de organización y ocupacional de este sujeto obligado; así pues, se realizó un análisis a dicho instrumento del cual se desprende que no se encuentra previsto dentro del catálogo el puesto de edecanía ni de supervisor de servicios técnicos especializados, tal como lo refiere el hoy recurrente.

Lo anterior con observancia en el artículo 7 de los *Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados*, mismo que a la letra se inserta:

ARTÍCULO 7.- El Catálogo General de Puestos es el instrumento técnico que tiene por objeto identificar, clasificar y denominar los puestos y las funciones del personal requerido para el cumplimiento de las atribuciones y funciones encomendadas a la Cámara y contiene el registro y la descripción de los puestos y niveles que integran la estructura de organización y ocupacional.

[*Énfasis añadido]

Asimismo se proporciona liga para consulta del catálogo de puestos del personal de confianza de la Cámara de Diputados en el portal institucional de este órgano legislativo:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/may/20090512-1.Pdf>

3. Por otra parte se señala que del presente medio de impugnación se señalan como puntos petitorios el requerimiento del desglose por año del número de edecanes o supervisores de servicios técnicos en la Cámara de Diputados durante el período de 2015 a 2018, así como el salario, cargo, labores y la empresa que las rige laboralmente.

4. Ahora bien, para la atención del presente medio de impugnación, la Dirección de Remuneraciones adscrita a esta Dirección General, realizó de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el hoy recurrente, tanto en su solicitud inicial como en acto de reclamo.

En ese tenor, se transcriben los señalamientos de la Dirección de Remuneraciones vertidos para la presente etapa procesal:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"(...)Sobre el particular, después de analizarla inconformidad del recurrente y una vez que de nueva cuenta se procedió a la revisión de los registros de nómina institucional, se ratifica la respuesta emitida en el sentido de que en la Cámara de Diputados no se cuenta con el puesto de Edecán en el período de 2015 a 2018.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad se considera importante señalar que el acuerdo del Comité de Administración que presenta el recurrente, corresponde al año 2013, y en éste no se menciona que se cuente con Edecanes, refiere que el personal realizó actividades extraordinarias de servicio de edecanía." (Sic)

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que la DGRH a través de la Dirección de Remuneraciones, no violentó en momento alguno el derecho de acceso del solicitante, toda vez que se hizo de su conocimiento que no se cuenta con el puesto de edecanes y/o de supervisores de servicios técnicos especializados.

5. Para el caso de acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, se precisa que ésta se realizó desde la solicitud inicial, ya que las unidades administrativas la efectúan con observancia en lo establecido en el Artículo 129 de la LGTAIP, el cual se transcribe para mayor referencia:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[*Énfasis añadido]

6. Finalmente, respecto a las manifestaciones vertidas por el particular, referentes al acuerdo exhibido, mediante liga electrónica, se aprecia que se trata de un documento de 2013, año que no corresponde al período de la información requerida (2015-2018). Con lo anterior es posible advertir que se están ampliando los términos de la solicitud inicial, lo cual resulta improcedente en términos del criterio 01/17 emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece lo siguiente:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Bajo el principio de máxima publicidad la Dirección de Remuneraciones manifestó para la presente etapa procedimental que el acuerdo del comité de administración refiere personal que realizó actividades extraordinarias de servicio de edecanía para mayor referencia se señala el nombre del acuerdo aludido por el particular: **"ACUERDO DEL**

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZAN DIVERSAS
PRESTACIONES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS DE EDECANÍA EN LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.”**

CONSIDERANDOS

Primero.- Para la atención del presente recurso de revisión, esta Dirección General de Recursos Humanos, es la responsable de administrar y controlar en lo que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente, los procesos de reclutamiento, selección y designación, del personal, con base en la estructura ocupacional, razón por la cual se realizan las manifestaciones correspondientes, en el medio de impugnación que nos ocupa.

Segundo.- El derecho de acceso del solicitante, hoy recurrente, no fue violentado en momento alguno, toda vez que se hizo de su conocimiento que no se cuenta con el puesto de edecanes y/o de supervisores de servicios técnicos especializados.

Tercero.- En la presente etapa procesal la DGRH a través de la Dirección de Remuneraciones realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, tal como se señala en el **Alegato III.4** del presente ocurso.

Cuarto.- Adicionalmente, el recurrente señaló como medio para notificarse, el sistema de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual la información que ya es de su conocimiento, se le hará llegar por ese medio.

Lo anterior, con observancia en el artículo 133 de la LGTAIP, el cual establece a la letra, lo siguiente:

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[*Énfasis añadido]

Así, a usted **C. Comisionado Presidente** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respetuosamente se pide:

PETITORIOS

PRIMERO.- Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos.

SEGUNDO.- En atención a las manifestaciones expuestas, y con fundamento en los artículos 151, fracción II de la LGTAIP y 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), proponga al Pleno de ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta inicialmente otorgada, en virtud de quedar desvirtuado el acto de reclamo, respecto de las manifestaciones vertidas por el hoy



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

recurrente, en los términos expuestos en el considerando Tercero de los presentes alegatos.

[...] (sic)

IX. El 11 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del oficio número **LXIV/UT-DASRR/0026/2018** de la misma fecha de su recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual emitió las manifestaciones siguientes:

"[...]"

MTRO. ALFREDO MUCIÑO ESCAMILLA, Director de la Unidad de Transparencia de la Cámara Diputados, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15969, edificio E, planta baja, ala norte y el correo electrónico transparencia@congreso.gob.mx; comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 24, fracción II, 45, 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II, fracción II, 61, 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al recurso de revisión notificado el 31 de agosto de 2018 a esta Unidad de Transparencia mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), se manifiesta lo siguiente:

Se remiten los alegatos formulados por la Dirección General de Recursos Humanos, como unidad administrativa competente para la atención al medio de impugnación.
ANEXO 1.

Cabe señalar que en esta fecha 11 de septiembre de 2018, se envió la información proporcionada por la Unidad Administrativa competente de esta Cámara de Diputados para la atención al recurso de revisión que nos ocupa, lo que ha sucedido mediante el correo electrónico señalado por el recurrente para dichos efectos, del cual se marcó copia de conocimiento a las direcciones electrónicas de ese Instituto: carlos.garcia@inai.org.mx, nancy.perez@inai.org.mx y notificaciones.fal@inai.org.mx correspondientes a la ponencia que conoce del presente recurso de revisión, se acompaña como **ANEXO 2.**

Por lo anterior, atentamente se solicita:

ÚNICO. - Me tenga por presentado en tiempo y arma, remitiendo los alegatos relacionados con el recurso de revisión que nos ocupa.

[...] (sic)

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Como adjuntos al oficio de referencia, el sujeto obligado proporcionó copia del correo electrónico enviado al particular, citado en el Antecedente inmediato anterior, así como de sus respectivos anexos.

X. El 15 de octubre de 2018, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. El 16 de octubre de 2018, se notificó a la Cámara de Diputados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 16 de octubre de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular requirió a la Cámara de Diputados, le proporcionara a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los años 2015 a 2018, el número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en el que se incluyera el salario



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente, desglosado por año.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, manifestó que de la revisión efectuada en los registros de nómina institucional, no se identificó la existencia del puesto de *edecán*.

Aunado a lo anterior, con el propósito de complementar la información, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Cámara de Senadores, por lo que proporcionó el domicilio y los teléfonos de contacto.

Por su parte, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual señaló como agravio, que el sujeto obligado informó que no cuenta con los datos requeridos; no obstante, indicó que existen diversas notas sobre el tema, aunado a que en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados pasada, el Comité de Administración de la Cámara reconoció y justificó el pago de sueldos extras a 08 mujeres que trabajaban como "edecanes".

En consecuencia, el particular manifestó que es necesario conocer, como se pidió en la solicitud, el desglose, por año, del número de edecanes o supervisores de Servicios Técnicos Especializados (en este caso) en **la Cámara de Diputados** de 2015 a 2018. Además, Especificar el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñaron y la empresa que las rige laboralmente.

Del análisis al medio de impugnación presentado por el particular, se advierte que no emitió agravio tendiente a controvertir la información requerida para la Cámara de Senadores, así como la orientación realizada por el sujeto obligado.

En ese tenor, se colige que el particular **consintió** dicha respuesta, por lo que la misma no formarán parte de la *litis* en la presente resolución; robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 93 de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*², el cual prevé que no se podrán modificar o revocar los actos no impugnados.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación en estudio y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió un alcance al particular, por medio del

² Supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 2 de la propia *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*.

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

cual le informó lo siguiente, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos:

- Que el catálogo de puestos del personal de confianza de la Cámara de Diputados es el instrumento técnico que contiene el registro y la descripción de los puestos y niveles que integran la estructura de organización y ocupacional de ese sujeto obligado.
- Del análisis a dicho instrumento, se desprende que no se encuentra previsto dentro del catálogo el puesto de edecanía ni de supervisor de servicios técnicos especializados, tal como lo refiere el hoy recurrente; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 07 del aludido ordenamiento.
- En atención a lo anterior, se proporcionó la página electrónica para consultar el Catálogo de puestos del personal de confianza de la Cámara de Diputados en el portal institucional de este órgano legislativo.
- Que la Dirección de Remuneraciones adscrita a esa Dirección General, realizó de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el hoy recurrente, tanto en su solicitud inicial como en acto de reclamo, misma que reiteró que no se cuenta con el puesto de *Edecán* en el período de 2015 a 2018.
- No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, informó que que el acuerdo del Comité de Administración que presenta el recurrente, corresponde al año 2013, y en éste no se menciona que se cuente con Edecanes, refiere que el personal realizó actividades extraordinarias de servicio de edecanía.
- Que derivado de lo anterior, no se violentó en momento alguno el derecho de acceso del solicitante, toda vez que se hizo de su conocimiento que no se cuenta con el puesto de edecanes y/o de supervisores de servicios técnicos especializados.

En relación con dicho Acuerdo del año 2013, manifestó que no corresponde al período de la información requerida (2015-2018), por lo que el particular amplió los términos de la solicitud inicial, lo cual resulta improcedente en términos del criterio 01/17 emitido por el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Expuesto lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta emitida por la Cámara de Diputados; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Ahora bien, conforme a los artículos 50 y 51 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Ahora bien, el artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, entre otras, las siguientes:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

[...]

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

[...]

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

[...]

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Del precepto legal de referencia es posible desprender que la Cámara de Diputados ostenta entre sus atribuciones exclusivas, las inherentes a expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal; revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.

Por su parte, la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* dispone lo siguiente:

Artículo 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

[...]

Artículo 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

[...]

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

[...]

Por su parte el *Reglamento de la Cámara de Diputados* dispone lo siguiente:

Artículo 147.

1. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara.

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. Podrán además, en los casos que así lo amerite, tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

[...]

Artículo 158.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:

I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;

II. Preparar los programas anuales de trabajo;

III. Redactar los informes semestrales de actividades;

IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos;

V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;

[...]

Artículo 160.

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

1. Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

[...]

De la normativa en cita, se desprende que, entre los derechos que gozan los diputados, se encuentran el integrar las Comisiones y los Comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones; y percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo.

- El **Comité de Administración**, conforme lo determine la Junta, **será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos**, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.
- Ahora bien, debe entenderse por *dieta*, la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado Federal.
- De igual forma, los diputados y diputadas tendrán entre sus prerrogativas, el **contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo**, y disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara para el desarrollo de su función.
- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara de Diputados cuenta con una Secretaría General, la cual observa su actuación a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.
- En ese sentido, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros confiere unidad de acción a los servicios siguientes:
- ♦ **Servicios de Recursos Humanos**, que comprende los aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera;
nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales.

- ♦ **Servicios de Tesorería**, que comprende los de programación y presupuesto;
control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación
de manuales de organización y procedimientos administrativos.
- ❖ Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en
una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran.

Ahora bien, el *Manual de Organización General de la Cámara de Diputados*³,
establece lo siguiente:

[...]

Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Dirección General de Finanzas

Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General de Tecnologías de Información

Dirección General de Servicios a Diputados

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Objetivo

Proponer y aplicar las normas, lineamientos y políticas en materia financiera y conducir
la correcta administración de los recursos financieros de la Cámara de Diputados.

Funciones

l) Autorizar la emisión de cheques o transferencias electrónicas que correspondan a los
pagos que afectan el presupuesto de la Cámara de Diputados, en función del
presupuesto aprobado, de las disponibilidades existentes, y que cumplan con las
políticas y decisiones de gasto acordados por los Órganos de Gobierno.

m) Autorizar el pago de las dietas y otros apoyos económicos de los legisladores, así
como las asignaciones de los Grupos Parlamentarios.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/MGOCD_01feb11_parte1.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

n) Autorizar las erogaciones por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal, de bienes y servicios, viáticos y pasajes y otras obligaciones fiscales o de seguridad social, pagos a terceros y cualquier otro que se derive de las actividades propias de la Cámara de Diputados.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo

Contribuir al cumplimiento de las tareas sustantivas de la Cámara de Diputados, mediante la instrumentación de programas orientados a promover la integración, distribución y desarrollo del capital humano en sus diferentes modalidades de contratación, en un esquema de equidad remunerativa, considerando las disponibilidades de la institución en un marco de transparencia, legalidad y racionalidad.
[...]

Funciones

a) Dirigir el proceso de planeación y desarrollo del capital humano de la Cámara de Diputados, a fin de fortalecer los cuadros ocupacionales para el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Institución.
[...]

c) Dirigir la formulación y ejecución del presupuesto del capítulo de servicios personales, y coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la normatividad vigente.
[...]

e) Dirigir los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, promoción, capacitación, desarrollo y separación del personal, en el ámbito de su competencia.
[...]

g) Dirigir la integración, control, actualización y resguardo de los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de la Cámara de Diputados.

h) Realizar los trámites y acciones derivadas de la administración de las relaciones laborales ante las autoridades administrativas correspondientes.
[...]

l) Participar, asistir y representar a la Cámara de Diputados en los actos de carácter administrativo relacionado con los recursos humanos.

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

m) Diseñar e implementar los mecanismos e instrumentos de motivación, ascenso, reconocimiento e incentivos para los empleados.

n) Coordinar las incorporaciones, modificaciones y bajas del personal a los sistemas de seguridad social y servicios incluyendo seguros y demás prestaciones, de acuerdo a la relación laboral pactada.

[...]

DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

Objetivo

Elaborar oportunamente las nóminas de personal, con base en el presupuesto autorizado al capítulo de servicios personales y preparar la información para el pago de los compromisos con los terceros institucionales, aplicando la normatividad vigente.

[...]

DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

Funciones

a) Supervisar la debida observancia de la normatividad en materia del ejercicio del presupuesto de los recursos asignados al capítulo de servicios personales; así como, los aspectos impositivos y de previsión social.

b) Supervisar la elaboración de las diversas nóminas de sueldos, honorarios y prestaciones, para su envío a la Dirección General de Finanzas.

c) Supervisar que los movimientos de personal y de prestadores de servicios por honorarios, se realicen conforme a la normatividad vigente.

d) Proponer las políticas y normas para la operación, actualización y uso de las bases de datos en los sistemas referentes al control de puntualidad y asistencia, así como la adecuada utilización de los mismos.

[...]

DEPARTAMENTO DE HONORARIOS

Objetivo

Realizar el registro y control de los movimientos de los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios asimilados, así como el cálculo y trámite de los pagos por los conceptos de gratificaciones y laudos.

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Funciones

- a) Revisar y registrar las propuestas de contratación de prestadores de servicios profesionales y codificar los reportes de movimientos a efecto de adecuarlos al proceso de elaboración de las nóminas de honorarios, con la correspondiente predeterminación de cifras de control.
- b) Registrar en el sistema correspondiente los movimientos de alta, modificación y baja de los prestadores de servicios profesionales por honorarios y elaborar los contratos.
- c) Controlar con reportes los movimientos que tengan efectos en nóminas de meses subsecuentes.
- d) Realizar el cálculo y tramitar los pagos de gratificaciones y laudos del personal que deje de prestar sus servicios en la Institución, conforme a la normatividad aplicable.
- e) Coordinar y supervisar las funciones que realiza el personal bajo su mando y la operación de los sistemas, de acuerdo a las facultades y responsabilidades que tengan asignadas en los esquemas de seguridad de los mismos.
- f) Elaborar y entregar los informes periódicos y reportes que le soliciten las instancias competentes acerca del desarrollo y resultados de sus funciones.

[...]

De lo anterior, se desprende que para el despacho de los asuntos que le competen, la Cámara de Diputados cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan las siguiente:

- **La Dirección General de Finanzas**, la cual se encarga de autorizar la emisión de cheques o transferencias electrónicas que correspondan a los pagos que afectan el presupuesto de la Cámara de Diputados; así como autorizar las erogaciones por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal, de bienes y servicios, viáticos y pasajes y otras obligaciones fiscales o de seguridad social, pagos a terceros y cualquier otro que se derive de las actividades propias de la Cámara de Diputados.
- **La Dirección General de Recursos Humanos**, que se encarga de promover la integración, distribución y desarrollo del capital humano en sus diferentes modalidades de contratación, en un esquema de equidad remunerativa, considerando las disponibilidades de la institución en un marco de transparencia, legalidad y racionalidad.

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En ese tenor, la citada Dirección cuenta, entre otras, con las áreas siguientes:

- Dirección de Remuneraciones, que cuenta con atribuciones para la elaboración de las diversas nóminas de sueldos, honorarios y prestaciones, para su envío a la Dirección General de Finanzas; supervisar que los movimientos de personal y de prestadores de servicios por honorarios, se realicen conforme a la normatividad vigente.
- Dirección de Honorarios, cuenta con atribuciones para realizar el registro y control de los movimientos de los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios asimilados, así como el cálculo y trámite de los pagos por los conceptos de gratificaciones y laudos
- La **Dirección General de Servicios a Diputados**, se encarga de supervisar los servicios de apoyo logístico en eventos y reuniones de trabajo de las áreas parlamentarias y administrativas de la Cámara de Diputados, así como gestionar los viáticos, pasajes aéreos, reembolsos y demás servicios financieros para los legisladores, con base en las normas establecidas.

Ahora bien, a fin de contar con mayores elementos, se realizó una búsqueda de información pública; en ese sentido, en la página electrónica el sujeto obligado, fue posible localizar el documento denominado **Accesos Autorizados al Salón de Sesiones, Personal Administrativo y Asistentes de los Grupos Parlamentarios**,⁴ emitido por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, adscrita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, emitido el 1° de septiembre de **2018**, del cual se desprende lo siguiente:

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/Inf-RegistroHuellasDGAP-LX1.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Dirección General de Servicios a Diputados

CLAVE	NOMBRE	CARGO	TIPO DE ACCESO
	Mtra. Sofía Sosa Castellanos	Directora General de Servicios a Diputados	Temporal
	Lic. Lorena Rodríguez Saldaña	Directora de Eventos	Temporal
	Lic. Sara Esthela Velázquez Sánchez	Subdirectora de Organización y Apoyo Logístico a Eventos	Temporal
	Lic. Guadalupe González Martínez	Subdirectora de Servicios de Alimentación y Apoyos Materiales	Temporal
	C. Alejandro Colín Mejía	Jefe del Departamento de Instrumentación	Temporal
	Lic. Martha Graciela Álvarez Cruces	Jefa de Departamento de Coordinación de Eventos	Temporal
	Ing. Ramiro Díaz López	Jefe del Departamento de Sonido y Grabación	Temporal
	C. Fernando Chávez Carrillo	Jefe del Departamento de Cafetería y Montajes	Temporal
	C. Eliseo España Torres	Asistente del Departamento de	Temporal
	C. Josefina Magaña Valdés	Jefa de Edecanes	Temporal
	C. Silvia Paulina Medina Quiroz	Edecán	Temporal
	C. Laura Elena Cruz Sánchez	Edecán	Temporal
	C. Laura Guadalupe Aburto Diosdado	Edecán	Temporal

Cabe señalar, que de igual forma se localizaron los documentos denominados **Accesos Autorizados al Salón de Sesiones, Personal Administrativo y Asistentes de los Grupos Parlamentarios**,⁵ emitidos por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, adscrita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados **LXIII Legislatura**, el 14 de septiembre de 2015, el 27 de julio de **2016** y el 11 de agosto de **2017**, de los cuales se advierte la siguiente información:

⁵

<http://www.diputados.gob.mx/documentos/Inf-RegistroHuellasDGAP-LXIII.pdf>;
<http://www.diputados.gob.mx/documentos/Inf-RegistroHuellasDGAP-27-junio-2016.pdf>;
<http://www.diputados.gob.mx/documentos/Inf-RegistroHuellasDGAP-11-agosto-2017.pdf> y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

	C. Josefina Magaña Valdés	Jefa de Edecanes	Temporal
	C. Sandra Patricia Aldana Alipio	Edecán	Temporal
	C. Silvia Paulina Medina Quiroz	Edecán	Temporal
	C. Laura Elena Cruz Sánchez	Edecán	Temporal
	C. Laura Guadalupe Aburto Diosdado	Edecán	Temporal

CUARTO. En el presente considerando se analizará el agravio del particular, el cual estribó en la inexistencia aludida por la Cámara de Diputados.

Al respecto, es menester reiterar que el particular solicitó, para los años 2015 a 2018, el número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) con que cuenta el sujeto obligado, el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente, desglosado por año.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, manifestó que de la revisión efectuada en los registros de nómina institucional, no se identificó la existencia del puesto de *edecán*.

Derivado de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 135, 136, y 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

[...]

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[...]

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- c) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En ese tenor, en el caso concreto el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección General de Recursos Humanos**, unidad administrativa que cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, toda vez que se encarga de los aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa manifestó que, de la revisión efectuada a los registros de nómina institucional, no se identificó la existencia del puesto de *edecán*.

Asimismo, por medio de su oficio de alegatos, precisó que dentro del Catálogo de Puestos del Personal de Confianza de la Cámara de Diputados, no se encuentra previsto el puesto de *edecán* ni de supervisor de servicios técnicos especializados.

Aunado a lo anterior, señaló que la **Dirección de Remuneraciones** adscrita a esa Dirección General, realizó de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el hoy recurrente, tanto en su solicitud inicial como en acto de reclamo, misma que reiteró que no se cuenta con el puesto de *Edecán* en el periodo de 2015 a 2018.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de una búsqueda de información pública, fue posible localizar los documentos denominados **Accesos Autorizados al Salón de Sesiones**, *Personal Administrativo y Asistentes de los Grupos Parlamentarios* emitidos por la Cámara de Diputados, para los años 2018, 2016, 2017 y 2015 - periodo requerido por el particular-, de los cuales fue posible desprender que se autorizó acceso al Salón de Sesiones de, entre otros, al personal siguiente:

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

C. Josefina Magaña Valdés	Jefa de Edecanes	Temporal
C. Sandra Patricia Aldana Alipio	Edecán	Temporal
C. Silvia Paulina Medina Quiroz	Edecán	Temporal
C. Laura Elena Cruz Sánchez	Edecán	Temporal
C. Laura Guadalupe Aburto Diosdado	Edecán	Temporal

En virtud de lo anterior, se desprende que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, sí cuenta con personal que ostenta un cargo de "Edecán", así como una "Jefa de Edecanes", para los años requeridos, mismas que se encuentran adscritas a la Dirección General de Servicios a Diputados, de las cuales **no** se pronunció el sujeto obligado.

Por otra parte, en relación con el Acuerdo del Comité de Administración al cual hizo alusión el particular en el recurso de revisión, la Cámara de Diputados manifestó que el mismo corresponde al año 2013, y en éste no se menciona que se cuente con Edecanes, sino que refiere que el personal realizó actividades extraordinarias de servicio de *edecanía*.

Al respecto, del análisis al citado documento, se desprende que dicho Acuerdo, fue emitido por el **Comité de Administración**, en el año 2013, en el cual se advierte la Relación del Personal que Presta Servicios de Edecanía, como se muestra a continuación:

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS DE EDECANÍA

No.	NOMBRE	TIPO-PLAZA	NIVEL SALARIAL MENSUAL
1	Aburto Diosdado Laura Guadalupe	Confianza N-11	\$ 13,015.00
2	Aldana Alipio Sandra Patricia.	Confianza N-13	\$17,068.00
3	Pulido Briseño Alejandra Atziri.	Confianza HJD09	\$24,979.00
4	Cruz Sánchez Laura Elena.	Confianza N-11	\$13,015.00
5	Espinoza Cortes Karla.	Confianza N-12	\$14,470.00
6	Magaña Valdés Josefina.	Confianza N-13	\$17,470.00
7	Torres García Julieta Nathalia.	Confianza N-11	\$13,015.00
8	Medina Quiroz Silvia Paulina.	Honorarios	\$14,710.00



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Como se puede advertir corresponde a parte del personal del cual, para los años **2015 a 2018**, se otorgó permiso temporal para entrar al Salón de Sesiones, el cual ostenta el cargo de "edecan".

En ese sentido, si bien el Acuerdo aludido por el particular corresponde al año 2013, sin que se haya localizado un documento similar correspondiente al periodo solicitado, esto es 2015 a 2018, de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya turnado la solicitud de información al **Comité de Administración**.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que el citado Comité es el encargado de **proporcionar a las comisiones o comités de la Cámara de Diputados los recursos humanos**, materiales, financieros y telemáticos, **para que realicen las labores que tienen encomendadas**.

Aunado a lo anterior, del análisis a la normatividad analizada, fue posible advertir la existencia de otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información requerida, a saber:

- **La Dirección General de Finanzas**, la cual se encarga de autorizar las erogaciones por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal.
- **La Dirección General de Recursos Humanos**, por conducto de la Dirección de Honorarios, que cuenta con atribuciones para realizar el registro y control de los movimientos de los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios asimilados; ello, tomando en consideración que el personal requerido por el particular podría localizarse en este supuesto de contratación.
- **La Dirección General de Servicios a Diputados**, que se encarga de supervisar los servicios de apoyo logístico en eventos y reuniones de trabajo de las áreas parlamentarias y administrativas de la Cámara de Diputados, así como gestionar los viáticos, pasajes aéreos, reembolsos y demás servicios financieros para los legisladores, con base en las normas establecidas.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información requerida, sin que haya turnado la solicitud a las mismas.

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por lo anterior, se concluye en el caso concreto, el sujeto obligado no atendió la solicitud del particular, en términos de lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ya que no agotó el procedimiento de búsqueda, aunado a que, cuenta con personal que presta el servicio de edecanía, del cual no se pronunció. En consecuencia, se advierte que el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Cámara de Diputados, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la totalidad de unidades administrativa competentes, entre las que no podrá omitir al **Comité de Administración**, la **Dirección General de Recursos Humanos** por conducto de sus Direcciones de Remuneraciones y Honorario y la **Dirección General de Servicios a Diputados**, respecto del número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) con que cuenta el sujeto obligado, en el periodo del año 2015 a 2018, desglosado por el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente y por año.

Puesto que, en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente la "*Entrega por Internet en la PNT*" y esto ya no es posible, el sujeto obligado deberá notificarle el cumplimiento al presente fallo, a través de la cuenta de correo electrónico que autorizó para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerandos Cuarto de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo último y 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y para que en el término de 03 días posteriores informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 160, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la *Herramienta de Comunicación*, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Cámara de Diputados
Folio de la solicitud: 0120000100418
Número de expediente: RRA 5675/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5675/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **17 de octubre de 2018**.